

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA : ORDINARIO No. 2018-699
DEMANDANTE : MARCELA GUTIERREZ QUEVEDO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTROS

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), siendo la hora de las (2:00 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, la señora Juez en asocio de su secretaria Ad hoc se constituyó en Audiencia Pública y para el efecto la declaró abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta que el representante legal de COLPENSIONES no se hizo presente, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

'EXCEPCIONES:

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las demandadas no las propusieran. (Art. 32 C.P.L)

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

- En consideración a que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** Dicen no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda **2, 5 y del 9 al 23.**
- La demandada **PORVENIR S.A.**, Dicen no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda **1 al 27.**

En términos generales, la Litis del presente asunto se suscribe en determinar si hay lugar a declarar la nulidad y/o ineficaz del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD de la señora MARCELA GUITERREZ QUEVEDO, realizado a la sociedad AFP PORVENIR S.A. el 15 de julio de 1994., en consecuencia, se determinará si la sociedad AFP PORVENIR S.A., debe devolver la totalidad del capital de la cuenta de ahorro individual incluidos los rendimientos, bonos y/o títulos pensionales a los que hubiere lugar a COLPENSIONES y el pago de costas y agencias en derecho.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 13 a 52 del expediente, relacionadas a folio 9 y 10
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el representante legal o por quien haga sus veces de la demandada AFP PORVENIR S.A.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 72 a 78 del expediente, relacionadas a folio 70
- Solicita se tengan en cuenta las aportadas con la demanda que se hubieren emitido por COLPENSIONES respecto de las solicitudes elevadas por el demandante.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 148 a 156 del expediente, relacionadas a folio 146
- **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada por la señora MARCELA GUTIERREZ QUEVEDO a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A., realizada el día 15 de julio de 1994, y nuevamente el 25 de septiembre de 2000 conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Declarar como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejes y muerte a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

TERCERO: ORDENAR a la sociedad **PORVENIR S. A. - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada **MARCELA GUTIERREZ QUEVEDO**, juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.**, y los bonos pensionales a su respectivo emisor si los hubiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas **PORVENIR S.A.**, y **COLPENSIONES**, a favor de la señora **MARCELA GUTIERREZ QUEVEDO**, Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cuota parte.

QUINTO: si la presente decisión es o no apelada remítase al Tribunal superior de Bogotá Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en cuanto también fue condenada **COLPENSIONES** entidad de la cual la Nación es garante.

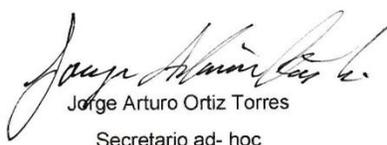
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

Los recursos de apelación presentados por los apoderados **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, son concedidos en efectos suspensivos para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

JUEZ


Jorge Arturo Ortiz Torres
Secretario ad- hoc